

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 259/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 20, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”, y 32, párrafo segundo, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 262, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta decisión.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SÉPTIMO. Efectos. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo 21, fracción V, en la porción normativa que indica “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta” así como del artículo 32, párrafo segundo, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dichas declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 259/2020

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual aconteció uno de diciembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento así como los votos particular formulado por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el dieciséis de marzo dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el cuatro de marzo del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ Foja 486 del expediente.

² Fojas 555 y 556, así como 559 a 562 del expediente.

³ Fojas 589 a 612 del expediente.

⁴ Fojas 570 a 586 del expediente.

⁵ Registro digital 30419, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo I, página 842.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivers ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:02:08Z / 07/07/2022T16:02:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b c0 05 e7 c6 61 78 92 6d 6d 0b d4 61 c7 91 4e 65 e0 96 33 04 e6 6e a3 da 75 59 7f 91 26 77 ad da 74 5d 15 00 80 6c 61 d9 f0 a1 67 7f 7a 6a 30 ab cd 11 90 fb 46 f4 01 42 6e b0 4d ff 7a e6 e5 aa ed d9 7c 87 91 a2 6c 09 db 00 15 d9 ad d8 56 49 f9 a5 90 e6 e3 72 e3 4a 60 a6 f7 d3 c2 5f 44 36 91 b2 07 f6 8a 50 35 5e 3b f0 f4 8d c0 d0 5c da 08 51 c6 54 ff 82 0d a3 7e 8d fe 4b 2b 8e 96 88 91 67 0e 3e 5e 69 4b 5a 43 65 00 7a c6 0d e9 8d 0f e7 6b a8 7a 82 0c ad 20 ac b6 87 bf 4b 26 fb 9d c6 5c fe 58 d5 a2 af 92 a5 24 bd 15 3e 25 29 23 06 c6 c6 ec 61 43 e7 de 6f b9 22 d5 52 7e f3 34 ae 63 02 b6 15 35 a3 89 a5 2e a1 25 f2 49 48 b7 dd 09 f7 6e 65 94 71 8a d2 da d3 80 56 2a 74 d0 fb 96 05 e5 9c a5 ea 07 9f b4 6a 97 72 5e 61 f8 46 48 ef d3 ef f0 9d 58 b8 3f da 5c 89 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:02:08Z / 07/07/2022T16:02:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:02:08Z / 07/07/2022T16:02:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4876551			
	Datos estampillados	E3D677D3FC5D539F777B9304B75B66E40A4A75E08C4FE0D563296EEFAB046A9E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:38:24Z / 05/07/2022T10:38:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af 11 1c ea 94 7c 3f 75 f9 2e e4 e3 ad 3b 11 c3 c4 a0 ab e2 0d 02 96 b7 d6 47 3b 9a 77 73 18 5d 2a 00 9b 73 d6 c5 34 f3 bb 97 ba 9c 4d 28 30 ff 67 7b 06 54 4c c1 50 e9 f1 61 38 e4 a7 a1 02 ab ca ec 63 48 b8 b8 22 9f eb 20 5a 89 93 7e c6 85 a2 7e ff 84 24 cc a1 1a 7d c2 4a 8b 70 e1 36 f3 82 ad 6d e5 41 41 10 f5 63 72 af f4 4a ec 9a b7 98 87 20 df 73 b7 9c e3 24 87 a5 91 45 20 44 2b bd 5a e3 25 33 cc a6 2d 14 17 69 37 a6 6e 6a 94 3f 0c 3c bf 8c 97 20 97 9b 03 f3 d0 cd c5 9d 3e bd d5 28 1f b9 22 2e d5 72 2f f9 6b 74 61 a3 7a 96 51 83 5f de 8a 68 7e d9 2b 81 63 dc 81 03 31 60 ff 91 10 94 24 cf c2 4c c5 7d d5 65 e8 ec b3 4e 7f 8d a2 2c 00 41 c9 d9 30 47 a4 9e 83 f3 7a fe 61 e3 45 82 c0 99 e9 d9 0f 30 52 ec a9 a3 35 88 0f 9e 21 8e e5 f2 88 9b e5 4d 9e 1a 21 1f b3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:38:24Z / 05/07/2022T10:38:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:38:24Z / 05/07/2022T10:38:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4863873			
	Datos estampillados	8A6E388CA0D2F9062D823B8E52110EF5FF70D3E15E4719107CB8444BDD9A9C9D			